

<p style="text-align: center;">Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales RESOLUCIONES <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 000111</b></p> <p style="text-align: center;">(11 DIC 2020)</p> <p>Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021.</p> <p style="text-align: center;"><b>EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN</b></p> <p>En uso de las facultades legales, en especial la consagrada en el artículo 868 del Estatuto Tributario, y</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>Que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.</p> <p>Que el reajuste se efectuará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1° de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.</p> <p>Que de acuerdo con la Certificación 147022 del 18 de noviembre de 2020, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para “clase media” en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 1° de octubre de 2020, fue de 1,97%.</p> <p>Que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE reemplazó la categoría "Ingresos Medios" por el término "Clase Media", debido a la nueva metodología del índice de precios al consumidor -IPC que utilizó una clasificación por niveles de ingresos de acuerdo a los tamaños del mercado local. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por el Coordinador GIT Información y Servicio al ciudadano de la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE, mediante comunicación número 20191510436711 del 21 de octubre de 2019, "la categoría de "Ingresos Medios" del IPC Base 2008 es equivalente y se corresponde con los "Ingresos Clase Media" de la nueva Base del IPC Diciembre de 2018=100."</p> <p>Que el Jefe de la Coordinación de Estudios Económicos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional, mediante oficio número 100219326-01329 del 18 de noviembre de 2020, certificó el valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2021, en treinta y seis mil trescientos ocho pesos (\$36.308).</p>	<p>Que por lo anterior, se hace necesario establecer mediante la presente Resolución, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que registrará para el año 2021.</p> <p>Que el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido, previamente a su expedición.</p> <p>En mérito de lo expuesto,</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT.</b> Fijar en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36.308) pesos, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT que registrará durante el año 2021.</p> <p><b>ARTÍCULO 2. Conversión de las cifras y valores expresados en UVT en valores absolutos.</b> Para efectos de convertir en valores absolutos las cifras y valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, de que trata el artículo 868-1 del Estatuto Tributario, debe multiplicarse el número de las Unidades de Valor Tributario - UVT por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario.</p> <p><b>ARTÍCULO 3. Publicación.</b> Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 4. Vigencia.</b> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.</p> <p style="text-align: center;"><b>PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.</b></p> <p>Dada en Bogotá, D.C., a los 11 DIC 2020</p> <p style="text-align: center;"> <b>JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA</b> Director General</p> <p style="text-align: right;">(C. F.).</p>
<p style="text-align: center;"><b>CONCEPTOS</b> <b>CONCEPTO NÚMERO 100202208-0588 DE 2020</b> (noviembre 11)</p> <p>Dirección de Gestión Jurídica</p> <p>100202208- 0588</p> <p>Bogotá, D.C.11 de noviembre de 2020</p> <p>Señores <b>CONTRIBUYENTES</b> UAE-DIAN Bogotá D.C.</p> <p>Ref: Adición Concepto Unificado No.0481 del 27 de abril de 2018 Entidades sin Ánimo de lucro y donaciones</p> <p>De conformidad con los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 7° de la Resolución No. 204 de 2014, se expide el concepto por el cual se adiciona el concepto unificado No. 0481 del 27 de abril de 2018 Entidades sin ánimo de lucro y donaciones</p> <p>Atentamente,</p> <p><b>LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ</b> Directora de Gestión Jurídica Dirección de Gestión Jurídica UAE-DIAN. Carrera 8ª N° 6C -38 piso 4°. Edificio San Agustín. PBX 607 99 99 ext. 904101. Bogotá D.C.</p> <p>Anexo ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO</p>	<p style="text-align: center;"><b>ADICIÓN DEL CONCEPTO GENERAL UNIFICADO No.0481 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y DONACIONES</b></p> <p>De conformidad con los artículos 19 y 38 del Decreto 4048 de 2008, en concordancia con el artículo 7 de la Resolución No. 204 de 2014, este Despacho adicionará el presente concepto unificado, con el objetivo de precisar el régimen de tributación aplicable a las asociaciones de cabildos indígenas.</p> <p>En ese sentido, se adicionará el Título 3 con el siguiente problema jurídico:</p> <p style="text-align: center;">3.12. DESCRIPTOR: No contribuyentes ¿Cuál es el régimen tributario aplicable a las asociaciones de cabildos indígenas?</p> <p>El régimen tributario aplicable a las asociaciones de cabildos indígenas se analizará desde la perspectiva del impuesto sobre la renta, el impuesto a las ventas y la retención en la fuente aplicable a título de estos impuestos, así:</p> <p><b>I. Impuesto sobre la renta</b></p> <p>En primer lugar, el artículo 2.14.7.1.2 del Decreto 1071 de 2015 define los Cabildos Indígenas de la siguiente forma:</p> <p><i>“5. Cabildo Indígena. Es una <u>entidad pública especial</u>, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.”</i></p> <p>En segundo lugar, los artículos 1 y 2 del Decreto 1088 de 1993, por el cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas, disponen:</p> <p><i>“Artículo 1° Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.</i></p> <p><i>Artículo 2° Naturaleza jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.”</i></p>